

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero)

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Tomás Carazo se presentó ante la Sala de lo civil del expresado Tribunal un recurso con la solicitud de que en su día se declarara nula la elección de Diputado provincial hecha en favor de D. Félix Sedano Mateos, por no ser elegible ni tener aptitud legal para el cargo de Diputado provincial por Lerma y Salas de los Infantes, en cuyo destino no debieron computársele los votos, por no ser el interesado natural de la provincia de Burgos, ni llevar en ella cuatro años consecutivos de vecindad. Asimismo se solicitaba que la Audiencia revocara el acuerdo tomado por mayoría por la Diputación provincial de Burgos, en cuanto por él se declaró válida la elección de Diputado provincial y se admitió como tal á Don Félix Sedano Mateos por el referido distrito de Lerma-Salas:

Que emplazados D. Félix Sedano Mateos y la Diputación provincial de Burgos, promovieron ambos un incidente, alegando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción que fué desestimada por la Audiencia; y en tal estado, el Gobernador, á instancias de la Diputación provincial y D. Félix Sedano Mateos, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala, alegando que el art. 53 de la ley Provincial sólo concede recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra las resoluciones de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de la elección, pero no contra aquella en que se declare la capacidad ó incapacidad del elegido, que es precisamente sobre lo que versa el recur-

so de que se trata; y que contra los acuerdos en que se declara la capacidad ó incapacidad del Diputado electo, procede el recurso administrativo en la forma y términos á que se refieren los artículos 144 y 146 de la citada ley; el Gobernador citaba además las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1887 y 6 de Febrero de 1888:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, fundándose en que procede el recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra las resoluciones de la Diputación provincial, ya se entablen con objeto de reclamar la nulidad de un acto, ya para que se declare la incapacidad del admitido como Diputado; de suerte, que por cualquiera de ambos conceptos que se hubiera propuesto la demanda de que se trata, es evidente la competencia del Tribunal para conocer el recurso; en que no cabe invocar disposiciones que se refieren á recursos gubernativos, cuando se trata de acuerdos para los cuales se hallan establecidos los recursos contenciosos y se señala el Tribunal ante el cual ha de ejercitarse, y por último, en que en el oficio de requerimiento no se había citado disposición alguna legal que expresamente atribuyera al Gobernador el conocimiento del asunto; la Sala citaba los artículos 53, 54 y 144 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el Real decreto de 12 de Junio de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 53 de la ley Provincial, que dispone: que contra la resolución de la Diputación provincial anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva; los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo ó á la notificación administrativa del mismo:

Visto el art. 54 de la propia ley, que dice lo siguiente: Si la Diputación no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección antes de la tercera sesión de la reunión semestral que se celebre inmediatamente después de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá

por firme y eficaz la proclamación del Diputado hecha en el distrito electoral y con derecho el electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputación.

La admisión del Diputado en este caso se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la elección para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusión y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los Diputados proclamados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del recurso interpuesto ante la Sala respectiva de la Audiencia de Burgos por D. Tomás Santos Carazo contra el acuerdo de la Diputación de dicha provincia, que proclamó Diputado provincial por el distrito de Lerma Salas á D. Félix Sedano Mateos, de cuya incapacidad legal se trata:

2.º Que aunque el acuerdo de la Diputación provincial verse sobre la capacidad ó incapacidad del elegido, cabe dicho recurso contencioso, toda vez que, si, con arreglo al art. 54, cuando la Diputación provincial no resuelve definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una elección en el tiempo que la ley fija y se tiene por firme y eficaz la proclamación del Diputado, cabe el expresado recurso contencioso reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido, no puede negarse ese mismo recurso sobre dichos extremos, cuando la referida Corporación resuelve sobre ellos:

3.º Que encomendado por la ley á la respectiva Audiencia el conocimiento del recurso contencioso en los casos en que proceda, es indudable que la Audiencia de Burgos conoce con competencia del que ha motivado el presente conflicto jurisdiccional:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa

y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe se hizo cargo del puesto que debe á la munificencia de V. M., ha tendido, en sus disposiciones, á disminuir el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería, con el objeto de que no permanezcan en las escalas de estas clases tan largo período de tiempo como hoy sucede, procurando por medio de una equitativa proporción entre los empleos superiores é inferiores, que no envejecan en estos últimos, y antes al contrario, que conserven el vigor y entusiasmo propios de la juventud.

Al hacer esta reducción no ha olvidado la necesidad del aumento considerable de subalternos que habría de ser imprescindible en caso de guerra, así como la conveniencia de evitar se repitan las dificultades consiguientes á la improvisación de Alféreces que se realizó en las dos últimas guerras civiles, para atender á las unidades de nueva creación, y para reemplazar las numerosas bajas que originó la campaña.

A este fin se cuenta con los Oficiales de la reserva gratuita, creada en todas las armas y cuerpos á virtud de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 6 de Agosto de 1886, y con los 3.277 subalternos que hay en la escala de reserva retribuida de las armas de Infantería y Caballería; y aun cuando esta clase debe irse amortizando con arreglo al proyecto de decreto que en esta misma fecha tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, ya en el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentado á las Cortes en 13 de Julio último, se facilita el medio de crear subalternos de la reserva gratuita con suficiente instrucción teórica y práctica.

Además, y con el mismo propósito, se propone conserven su empleo en la reserva gratuita los oficiales de la escala activa que obtengan la licencia absoluta sin haber cumplido los doce años de servicio obligatorio, haciendo uso de la autorización que concede el

art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que puedan también obtener el empleo de segundo Teniente los sargentos que desempeñen ó hayan desempeñado destinos civiles, los que hallándose en activo sean nombrados para dichos destinos y los que se retiren con las ventajas concedidas por la ley de 19 de Julio de 1889, siempre que reunan las condiciones físicas y morales que se detallan, y no hayan cumplido la edad máxima señalada para el retiro forzoso.

Por fin, se ha tenido presente la necesidad de mantener el prestigio del uniforme, y se declara que es incompatible la posesión del empleo de Oficial, siquiera sea de la reserva gratuita, con el ejercicio de profesiones, oficios ó industrias que puedan menoscabar el alto concepto indispensable á todo el que haya de desempeñar funciones de mando.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Todos los Oficiales de las armas é institutos del Ejército que antes de haber cumplido los doce años de servicio obligatorio obtengan la licencia absoluta, no habiéndolo sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo y reunan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas, formarán parte de la reserva gratuita, en la que figurarán con el empleo que disfrutaban al ser baja en la escala respectiva, hasta completar el indicado período de doce años que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 2.º Los sargentos que procedentes de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Brigada sanitaria y Brigada de Administración militar, desempeñen en la actualidad destinos en la Administración civil, ya sea central, provincial ó local, así como los que resultarán cesantes mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, podrán obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo, al efecto, solicitarlo por medio de instancia dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Art. 3.º Las solicitudes serán cursadas por conducto de los Jefes de las zonas y Capitanes generales de los distritos respectivos, acompañando certificado del Jefe de la dependencia en que sirva el interesado, en el cual se acredite que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma.

Si el recurrente se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

Art. 4.º Los sargentos en activo servicio, que á partir de esta fecha obtengan destinos civiles, por reunir las condiciones establecidas en el ar-

tículo 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, tendrán también derecho á obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, siempre que acompañen á su instancia un certificado expedido por el Jefe de su cuerpo respectivo, en el que acrediten haber obtenido la conceptuación de Bueno en todas las materias que constituyen los cursos de ampliación de las escuelas regimentales.

Art. 5.º Los sargentos de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército, que se hayan retirado ó se retiren en lo sucesivo con buenas notas, y que no hayan cumplido cincuenta y un años de edad, podrán ser promovidos á segundos Tenientes de la reserva gratuita á petición propia, y á las instancias en que lo soliciten se les dará curso por el Jefe de la zona donde residan y Capitán general del distrito respectivo.

Art. 6.º Debiendo ser compatible el destino que los sargentos desempeñen con el decoro correspondiente á la categoría de Oficial de Ejército, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º sólo es aplicable á los que obtengan plazas de ingreso en la carrera de Administración civil del Estado, ó el empleo de aspirante á Oficial de quinta clase de la misma, y respecto á los sargentos retirados, será condición precisa, acerca de la cual han de informar los Jefes de zona al cursar las instancias, que no ejerzan cargo ó profesión incompatible con la citada categoría de Oficial.

Art. 7.º Cuando alguno de los individuos comprendidos en el artículo anterior, luego de hallarse en posesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, pasare á desempeñar algún destino del servicio material á que se refieren las notas aclaratorias al estado núm. 1, anexo al reglamento de 10 de Octubre de 1885, ó profesión incompatible con la categoría de Oficial, quedará sin efecto la concesión del referido empleo de segundo Teniente, y deberán remitir al Ministerio de la Guerra por conducto de sus Jefes militares, el correspondiente Real despacho, para proceder á su cancelación.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 50

SECCIÓN DE FOMENTO

Comercio.—Pesas y medidas

Como consecuencia de la prevención 4.ª de mi circular de 1.º del actual, inserta en el *Boletín oficial* de igual fecha, referente á la comprobación y marca anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal, he tenido á bien disponer:

Que dicha comprobación para los pueblos del partido judicial de esta capital tenga efecto los días 11, 12 y 13 del corriente, en las Casas Consistoriales de la misma.

Por lo tanto, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicha demarcación, practicarán desde luego cuanto en la mencionada circular se les previene.

Tarragona 7 de Enero de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 51

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Diciembre de 1891

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	760.000'00	68.730'13	"	691.269'87
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	8.983'33	944'50	"	8.038'83
7 Ingresos extraordinarios..	3.400'00	"	"	3.400'00
8 Arbitrios especiales.....	89.163'65	5.205'23	"	83.958'42
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	"	"	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	306.906'27	306.906'27	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	38.500'00	38.500'00	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	862.083'45	420.286'13	345.406'27	787.203'59
PAGOS				
1 Administración provincial..	79.179'25	28.377'09	"	50.802'16
2 Servicios generales.....	127.325'41	5.696'50	"	121.626'91
3 Obras obligatorias.....	171.462'45	28.044'17	"	143.418'28
4 Cargas.....	20.958'33	"	"	20.958'33
5 Instrucción pública.....	80.399'39	2.433'20	"	77.966'19
6 Beneficencia.....	223.898'00	25.934'70	"	197.963'30
7 Corrección pública.....	38.753'50	3.053'36	"	35.700'14
8 Imprevistos.....	7.000'00	700'00	"	6.300'00
9 Nuevos Establecimientos..	"	"	"	"
10 Carreteras.....	37.296'58	"	"	37.296'58
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	45.812'54	525'97	"	45.286'57
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	254.454'37	254.454'37	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	38.500'00	38.500'00	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	862.083'45	387.719'36	292.954'37	767.318'46
Existencia en Caja.....	"	32.566'77	"	"
	"	420.286'13	"	"

Tarragona 3 de Enero de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—
V.º B.º.—El Presidente accidental de la D. P., Rossell.

Núm. 52

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Diciembre del corriente año.

A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 5 litros de aceite vegetal de 1.ª á 0'97 pesetas, importan 4'85.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'95 pesetas, importan 42'75.

Al mismo, 25 litros de aceite mineral á 0'48 pesetas, importan 12.

Al mismo, 15 kilos de arroz á 0'44 pesetas, importan 6'60.

Al mismo, 25 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 50.

Al mismo, 100 kilos de patatas á 0'9 pesetas, importan 9.

Al mismo, 15 kilos de tocino á 1'47 pesetas, importan 22'05.

A D. Jaime Brull, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos de carbón vegetal á 9 pesetas, importan 135.

A D. Miguel Queralt y Compañía, vecino de Tarragona, 25 kilos de garbanzos á 0'45 pesetas, importan 11'25.

Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'53 pesetas, importan 26'50.

Al mismo, 15 kilos de pastas á 0'53 pesetas, importan 7'95.

Al mismo, 50 litros de vino común á 0'45 pesetas, importan 22'50.

Tarragona 31 de Diciembre de 1891.
— El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguér.— V.º B.º — El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 53

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los documentos que lo acrediten.
Albiñana 29 de Diciembre de 1891.
—El Alcalde, Juan Juncosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Con arreglo á lo prevenido en el art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para que sirva de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1892 á 1893, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas á contar desde el siguiente á la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el fin de Febrero próximo, en los días hábiles y horas de ocho á doce de la mañana, pues finido dicho plazo no se aceptará reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vandellós, Pratsip, Cap-sanes, Falsét, García, Mora la Nueva, Mora de Ebro y Ginestar lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas del presupuesto del año económico de 1890 á 1891, así como las de derechos y propiedades de este Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente edicto, en cuyo plazo podrán ser examinadas y producir desde luego las reclamaciones que se crean oportunas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto en la Secretaría del mismo el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse al del ejercicio económico de 1891-92 durante el plazo de quince días, en cuyo tiempo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Tivisa 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Magriñá.

Núm. 55

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de la Contribución territorial, se invita á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para que en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que finido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

La Selva 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el

término de un mes, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido no se admitirá ni oirá reclamación alguna.

Vespella 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 57

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración sus riquezas, tanto en la rústica como en la pecuaria y urbana, que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que así lo acrediten para su alta y baja en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado este término no será admitida reclamación de esta índole.

Senant 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 58

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, con los demás documentos que lo acrediten, hasta el día 28 de Febrero próximo venidero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Sarreal 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Amella.

Núm. 59

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, con los demás documentos que lo acrediten, dentro el término de un mes, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Tivenys 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Bengochea.

Núm. 60

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Debiéndose proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, base del reparto de la contribución territorial de dicho año, se avisa á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza ya sea rústica, urbana ó pecuaria, se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, horas de despacho y días laborables; en la inteligencia que no se admitirá ninguna reclamación finido que sea el mes que cursa.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades y en la forma de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Borjas del Campo 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 61

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los documentos que lo acrediten.

Corbera 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Bosquet.

Núm. 62

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, se previene á los contribuyentes que hubiesen tenido alteración, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vilella alta 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Simeón Viñes.

Núm. 63

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93, se hace saber á los contribuyentes que hubiesen tenido alteración se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito y transcurrido dicho período no serán admitidas.

Mora la Nueva 4 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, Joaquín Ferré.

Núm. 64

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaverd

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos justificativos que acrediten las traslaciones de dominio que pretendan, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vilaverd 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Galandí.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes del mismo cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cunit 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 66

Don Miguel Furió y Vives, Ayudante de Marina del distrito de Benicarló.

Hago saber: Que el día 3 del actual arrojó la mar á la playa Oeste de Peñíscola y á distancia de una milla un bocoy de vino que le falta como una cuarta parte, el cual es de roble y tiene ocho aros de hierro y sin ninguna marca, siendo recogido por el individuo Juan Ayza Blasco.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho al hallazgo, se presenten en el término de un mes á reclamarlo ante el Capitán general del departamento, como preceptúa el art. 240 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Benicarló 5 de Enero de 1892.—Miguel Furió y Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 67

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre muerte de Antonio Llaó y Subirats, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á un sugeto de unos treinta y cinco años de edad, de estatura baja, grueso, usa bigote y viste blusa azul, y á una mujer que en la tarde del día veinte del actual presenciaron la caída del aludido Antonio Llaó y Subirats, ocurrida desde el huerto de Gomis á la carretera que conduce al penal de esta ciudad, á fin de prestar declaraciones que han de tener lugar en el término de tercer día, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 68

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con auto de diez y ocho del actual en el juicio ejecutivo sobre pago de la cantidad de mil seiscientos pesetas, promovido por Doña Rosalía Plana y Gallofré, viuda de D. Salvador Cortés, vecina de Torredembarra, contra los herederos de D. José Recasens y Plana, vecino que fué de la Riera, cuyos nombres y domicilio se ignora, se hace saber á dichos herederos que para responder de las expresadas mil seiscientos pesetas y dos mil pesetas más para costas, con esta fecha, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, se ha procedido al embargo de una casa señalada de

número dos en la calle de Pont den Tús del pueblo de la Riera; una pieza de tierra de cabida tres jornales, sita en el propio término y partida «Torre de la Abella», y en la mitad indivisa de una pieza de tierra de tres jornales cincuenta céntimos, sita en el propio término de la Riera y partida «Coma.»

En su virtud, se les cita de remate para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la ejecución si vieren convenirles, con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vendrell treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Pujolar.

Concuerda con su original, doy fe.—Vendrell treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Sanllorente.—Antonio Pujolar.

Núm. 69

Don Ignacio Marte Miquel, Juez de instrucción de Castellote y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Giner Membrado, vecino de Bordón, provincia de Teruel, de unos cincuenta años de edad, casado, jornalero, es de estatura regular, pelo negro, barba cerrada y tiene una reciente cicatriz en la mejilla izquierda, producida por una herida, tal vez inferida en la noche del diez y seis del actual; viste chaleco y calzón de pana color café y debe vestir ó llevar consigo también unos pantalones azules, blusa azul, calzoncillos á rayas blancas y azules y pañuelo á la cabeza negro y encarnado; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días y se proceda á la busca y captura, siendo conducido á las cárceles de este partido, á fin de practicar las diligencias acordadas é ingresar en la cárcel por haberse declarado auto de prisión y procesamiento en causa que contra el mismo se instruye por homicidio de D. Roque Cortés Monserrate, Secretario del Juzgado municipal de Bordón, en la noche del diez y seis del actual; bajo el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellote á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ignacio Marte Miquel.—D. S. O., P. A., el Escribano Habilitado interino, Nicolás Balaguer.

Núm. 70

EDICTO

Hallándome instruyendo sumaria contra el Artillero del primer Batallón de Artillería de Plaza Pablo Baijet Andreu, de veinte y dos años de edad, soltero y cuyas señas son: pelo, cejas y bigote negros, ojos al pelo, nariz y boca regulares, estatura un metro y setecientos milímetros, color sano, hijo de Andrés y Raimunda, natural de Vilavert, provincia de Tarragona, cuyo individuo regresado de Ultramar, desembarcó en Santander el 27 de Junio pasado, fijando su residencia en Barcelona en uso de cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos, no habiéndose presentado hasta la fecha, ni sido posible averiguar su paradero; ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos

medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo y si fuese habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, por interesarse en esto la recíproca administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Dado en Barcelona á los dos días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Comandante Capitán, Juez instructor, Gerardo Díaz Laspro.—El Secretario, Manuel Veguín.

VILLA DE MADRID

CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ANUNCIOS ARTÍSTICOS

SEPTIEMBRE Á DICIEMBRE DE 1892

OFICINAS: MADRID, ESPEJO, 17

En cumplimiento del Real decreto fecha 9 de Enero de 1891, se celebrarán en Madrid desde el 12 de Septiembre al 31 de Diciembre del año actual, una *Exposición Histórica Americana*, otra *Histórica Europea* y otra de *Bellas Artes*, con objeto de conmemorar dignamente el cuarto centenario del descubrimiento de América.

Inútil es demostrar cuan inmensa ha de ser la afluencia de personas que de todas partes han de venir á la Corte de España para presenciar acontecimiento tan solemne, con motivo del cual se verificarán extraordinarias fiestas organizadas unas por el Gobierno y debidas otras á la iniciativa particular, é inútil también encomiar la importancia de la ocasión que á las Industrias, á las Ciencias, á las Artes y al Comercio ha de presentarse para dar á conocer sus inventos, sus adelantos, sus géneros y sus productos.

Nada, por lo tanto, más á propósito que el celebrar al mismo tiempo una *Exposición internacional de anuncios artísticos*.

Ella será como el complemento de todas las demás, en este fin de siglo en que el anuncio desempeña papel tan importante; constituirá un elemento digno de propaganda, sin precedente en la Península y tendrá efecto en los espaciosos y amenos Jardines del Buen Retiro, debidamente autorizada por el Ayuntamiento y el Gobierno de Madrid, y con la cooperación de la Sociedad general de anuncios de España y de la Agencia Havas.

Todos cuantos establecimientos, empresas, asociaciones, fábricas, talleres, comercios, corporaciones, industrias, inventores y artistas lo deseen podrán concurrir á ella con sujeción al siguiente

REGLAMENTO GENERAL

Art. 1.º Serán materia de la Exposición todas las obras que encierran en sí el carácter de anuncios, como carteles, cromos, cuadros, portadas de obras científicas, literarias, artísticas ó musicales, cubiertas para cajas, prospectos, proyectos, planos, papeles para envolver, etiquetas, membretes, sellos, pólizas, acciones, timbres, billetes, marcas, cifras, títulos, diplomas, guías, itinerarios, cabeceras de revistas ó periódicos, y números completos de los mismos como muestra de la publicación, juguetes y objetos mecánicos anunciadores, modelos, catálogos, muestrarios, etc.

2.º Los paquetes se remitirán desde luego y antes del día 1.º de Julio de 1892 al Comité de la Exposición, á nombre del Director D. Manuel Jorreto, Gentilhombre de S. M., premiado con varias primeras medallas de oro en Exposiciones Nacionales y Extranjeras y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, el cual enviará á los expositores el recibo correspondiente. También podrán remitirse por conducto de la «Sociedad general de anuncios de España», por la «Agencia Havas» y por cualquiera de sus sucursales.

3.º Una vez remitidas las obras no podrán retirarse hasta después de terminada la Exposición.

4.º Un Jurado compuesto de los más distinguidos artistas examinará las obras presentadas decidiendo de su admisión.

5.º Los trabajos del Jurado estarán concluidos antes del día 1.º de Agosto siguiente, formándose de las obras admitidas el catálogo general por orden alfabético de naciones y de expositores.

6.º Las rechazadas, si no lo hubieran sido por ofensivas á la moral, serán expuestas en sitio á parte.

7.º En este sitio se colocarán también las que llegasen fuera de tiempo y no pudieran, por esta causa, á pesar de su mérito, ser incluidas en el Catálogo general.

8.º Los expositores de anuncios, cuya publicidad haya de reportarles beneficios por referirse á objetos de especulación, satisfarán una peseta por cada decímetro cuadrado de espacio que ocupen, debiendo ser el minimum 25 centímetros.

9.º Los que se refieran á fiestas pasadas 25 pesetas cualquier tamaño.

10. Los expositores que deseen vender ejemplares de sus anuncios remitirán, al efecto, los que gusten, y se les entregará el importe al terminarse la Exposición, descontando un 25 por 100 de comisión para los gastos que la venta ocasione.

11. Los que deseen únicamente repartirlos como medio de propaganda, satisfarán por tal concepto 2 pesetas por cada millar.

12. Cada expositor tendrá derecho á ocupar gratis tres líneas del Catálogo, cuyo tamaño será en 4.º, pero si desea ocupar una página entera, se publicará en ella su anuncio por el fotograbado en tinta de color, y se le entregarán 5 ejemplares de dicho Catálogo, debiendo satisfacer por ambos conceptos 50 pesetas.

13. Las obras expuestas no se devolverán á los expositores, á no ser que así lo exijan al enviarlas, sino que se venderán en pública licitación.

14. La mitad del importe que de ellas se obtenga quedará como arbitrio de la Exposición. La mitad restante se jugará á la lotería nacional, repartiéndose el producto entre los expositores y los autores de los anuncios, á cada uno de los cuales se les concederá una acción, reservándose 25 el Comité.

15. Los billetes se adquirirán para la extracción que haya de celebrarse tres meses después de verificada la subasta, con el fin de que haya tiempo suficiente para poner los números en conocimiento de todos los partícipes, y en caso de que la suerte sea propicia, se girará á cada uno la parte que le corresponda sobre los Bancos de las capitales de sus naciones respectivas.

16. El buen gusto estético de los expositores será premiado con diplomas de Honor, de Mérito, Menciones honoríficas, objetos de arte, obras, etc., distinciones que se concederán

igualmente á los artistas autores de los anuncios presentados.

17. A los expositores ó á los representantes suyos se les facilitará una tarjeta, la cual les dará derecho á entrar libremente durante el certamen en los jardines del Buen Retiro y á disfrutar en ellos de cuantos espectáculos se celebren.

18. El Comité de la Exposición cuenta con el concurso de notables artistas que ejecutarán á precios económicos y con la anticipación debida anuncios á cuantos no los tengan y deseen figurar en el certamen.

19. Todos los expositores deberán acompañar al remitir sus obras la expresión detallada de su nacionalidad, su nombre, su domicilio y la manifestación firmada de si desean retirar sus anuncios, que se vendan ó que se repartan ejemplares determinando en el primer caso el precio, así como si quieren ocupar una página del Catálogo.

20. Al mismo tiempo remitirán el importe del espacio que hayan de ocupar, el del reparto de sus anuncios y el de la página del catálogo, en letra contra cualquier establecimiento de Madrid á favor del Director de la Exposición.

21. Todas las cantidades que por estos distintos conceptos se reciban se depositarán inmediatamente en el Banco General de Madrid, hasta que un mes antes de abrirse la Exposición haya de hacerse uso de ellas para atender á los gastos de instalación, empleados, impresiones, etc.

22. En sitio á parte de los anuncios artísticos habrá una sección destinada á impresos. En ella podrán fijar los suyos cuantos lo deseen, debiendo, al efecto, remitir tres ejemplares ya impresos y el importe de los mismos, que abonarán 2 pesetas por cada decímetro cuadrado de espacio que hayan de ocupar.

23. También en el catálogo habrá una sección destinada á esta clase de anuncios y á cuantos para ella se presenten, los cuales satisfarán 15 pesetas por una cuarta parte de página, 30 por una mitad y 50 por la página entera, ya la ocupen con texto ó con clichés.

24. Esta sección no se publicará al mismo tiempo que el catálogo de los anuncios artísticos, sino un mes antes de terminarse la exposición, y se repartirá gratis.

25. También se publicará por esta época una sección donde se contendrán las obras á que se refiere el artículo 7.º

26. Las devoluciones se harán por conducto de la acreditada Empresa de transportes, de D. Luís Ramírez Bascan, Alcalá, 12.

27. Los anuncios especiales serán objeto de un convenio también especial entre los expositores y el Comité de la Exposición.

28. Ni á la Sociedad General de anuncios de España, ni á la Agencia Havas, ni á las Sucursales de ésta ni al Comité de la Exposición podrá en ningún caso exigírseles responsabilidad por los perjuicios que á los expositores se les irroguen por cualquier accidente de fuerza mayor independiente de la voluntad de dichos centros.

Madrid 1.º de Enero de 1892.—El Director General de la Exposición, Manuel Jorreto.—El Director de la Sociedad General de anuncios, Adolfo Calzado.—El Director de la Agencia Havas, Ed Lebey.—Comisario General para las secciones extranjeras, Edmundo B. Greiner.